

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00605-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO C.C. 39.057.964
DEMANDADA	VITERBO RUEDA SANDOVAL C.C.72.177.095

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 3° del auto adiado 06 de diciembre de 2021, por error involuntario al consignar el nombre y número de cedula de la demandante. Sírvasse proveer.

Soledad, mayo 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario en la presentación de la demanda en proveído del 06 de diciembre de 2021, se consignó erróneamente el nombre y cedula de la parte demandante en el numeral 3°, pues se señaló como tal MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO C.C. 22.367.609 y debe ser MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO C.C. 39.057.964.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 5° del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 3° del proveído de fecha 06 de diciembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:

“Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del VITERBO RUEDA SANDOVAL, en beneficio de su compañera permanente, la señora MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO el quince por ciento (15%), del salario y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa GRASCO LTDA. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00605-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO C.C. 39.057.964.
- b) Oficiar a GRASCO LTDA., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado VITERBO RUEDA SANDOVAL C.C.72.177.095 asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ